



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana";*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial";*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, al ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley";*
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos."*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia";*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres";*





Consejo de la Judicatura

- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos y que en caso que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deben remplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de legibles será de seis años. Para el caso de vacantes jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensoras y Defensores Públicos en las distintas secciones territoriales"*;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero"*;
- Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el código de ética de la función judicial, el estatuto orgánico administrativo de la Función Judicial, reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 61 inciso 4 del Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *"Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. - 089-2012."*;
- Que,** el Capítulo XI, Informe Final y Presentación de documentos, del Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, dispone: *"La Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura debe remitir a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe con los resultados definitivos del concurso el cual será presentado al Pleno del Consejo con indicación de los resultados para su aprobación"*;
- Que,** con memorando No. DG-2013-1731 de fecha 15 de abril de 2013, suscrito por la abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General, remite al Pleno del Consejo el memorando No. 3375-DNP-HTH-CJ-2013, de fecha 15 de abril de 2013, suscrito por el ingeniero Luis Bastidas, Director Nacional de Personal, que contiene el Informe Final





Consejo de la Judicatura

"Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias a nivel nacional, convocado el 16 de septiembre de 2012"; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, declarar elegibles a aquellos postulantes que de acuerdo al informe aprobado han superado el curso de formación inicial y obtenido el puntaje mínimo de 70 puntos de acuerdo al artículo 23 de la resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012.

Artículo 3.- Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.

Artículo 4.- Sustituir el inciso segundo del artículo 61 de la Resolución No. 108-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el 11 de septiembre del 2012, por el texto siguiente:

"La Dirección General notificará a las personas que son elegibles, dentro del plazo de 2 días, luego de aprobado el informe.

Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General notificará por los medios previstos en este Reglamento, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo."

Artículo 5.- Sustituir el artículo 24 de la Resolución No. 109-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el 11 de septiembre del 2012, por el siguiente texto:

"La Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe con los resultados definitivos del concurso; informe que será presentado al Pleno del Consejo de la Judicatura con los resultados; órgano colegiado que en uso de sus facultades aprobará o no el informe de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición.

La Dirección General notificará a las personas que son elegibles, en el plazo de 2 días, luego de aprobado el informe.





Consejo de la Judicatura

Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General notificará por los medios previstos en este Instructivo, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento sustitutivo Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

